

23 FEB. 2018

Data
EIXIDA NÚM. 23387
HORA

ASOCIACIONES

ASUNTO: NOTIFICACION MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/ FEDERACION
"ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DE FAMILIAS Y MENORES DE LA
COMUNITAT VALENCIANA"

BEGOÑA PRADES IRÚN
"ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DE FAMILIAS Y MENORES DE LA
COMUNITAT VALENCIANA"

Calle Enmedio, núm 110, 2º
12001-CASTELLÓ DE LA PLANA

En el día de la fecha esta Dirección General ha dictado la siguiente Resolución:

"Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada **"ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DE FAMILIAS Y MENORES DE LA COMUNITAT VALENCIANA"** de **CASTELLÓ DE LA PLANA**, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número **CV-01-050902-CS** de la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad Territorial de Castellón.

Antecedentes de hecho

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha **24 de enero de 2018**, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a en la que queda acreditado que la misma se denomina **"ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DE FAMILIAS Y MENORES DE LA COMUNITAT VALENCIANA"**, así como cuál es su actual domicilio social, sito en **Calle Enmedio, núm 110, 2º 12001 CASTELLÓ DE LA PLANA**.

Fundamentos de Derecho

I.- Ostenta la competencia para resolver la procedencia sobre la modificación solicitada la Dirección General de Justicia, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 87/2017, de 7 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, en relación con la Resolución de 28 de febrero de 2013, del Director General de Justicia, por la que se delega la firma, en las Direcciones Territoriales.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

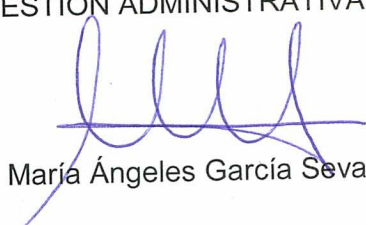
RESUELVO

Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada **“ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DE FAMILIAS Y MENORES DE LA COMUNITAT VALENCIANA”**.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan instar cualquier otra vía que estimen conveniente”.

Lo que con remisión de la Certificación del Acta y los Estatutos, notifico a Vd. para su conocimiento y el de la entidad que preside.

Castellón, a 21 de febrero de 2018
LA JEFA DE SECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA


María Ángeles García Seva

CERTIFICAT DE L'ASSEMBLEA GENERAL EXTRAORDINÀRIA

CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA



A DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT (*) / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE (*)		
COGNOMS / APELLIDOS BRIONES ILLANA	NOM / NOMBRE PEDRO	DNI 19007112-G
EN QUALITAT DE SECRETARI-ÀRIA DE L'ASOCIACIÓ ANOMENADA / EN CALIDAD DE SECRETARIO-A DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA ANEFAM		
DOMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA) ENMEDIO 110-2º		C. POSTAL 12001
LOCALITAT / LOCALIDAD CASTELLON	PROVÍNCIA / PROVINCIA CASTELLON	NÚM. INSCRIPCIÓ / Nº INSCRIPCIÓN CV-01-050902-CS
		SECCIÓ / SECCIÓN 1ª

B CERTIFICA / CERTIFICA

Que el dia 01 de octubre de 2017 es va celebrar **Assemblea General Extraordinària** d'associats en la qual, amb un quòrum d'assistència de _____, per majoria de _____, es va acordar aprovar els nous Estatuts de l'Associació adaptats a les previsions de la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del Dret d'Associació, i les restants normes de pertinent aplicació, per mitjà de la modificació dels següents articles:

Que el dia 01 de octubre de 2017 se celebró **Asamblea General Extraordinaria** de asociados en la que, con un quòrum de asistencia de 100%, por mayoría de absoluta, se acordó aprobar los nuevos Estatutos de la Asociación adaptados a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las restantes normas de pertinente aplicación, mediante la modificación de los siguientes artículos:

En los Estatutos vigentes aprobados el 14 de febrero de 2013, se establecen como fines de la Asociación los que figuran en el artículo 4 (fines del 1- al 10)

Dicho artículo queda modificado por ampliación de sus fines que junto con los arriba indicados sería los siguientes:

11.-Consolidar la Igualdad de Género, el respeto por los Derechos Humanos y luchar contra la pasividad, creando una conciencia de pro actividad social

12.-El fomento de la participación de la mujer en todos los sectores sociales, eliminando cualquier tipo de discriminación por razon de sexo

13.-La promoción de actividades que tiendan a mejorar las condiciones de vida de la mujer en sus distintas parcelas (sanitaria, social, jurídica, psicológica, laboral o cualquier otra análoga)

14.-La defensa de los derechos y libertades fundamentales que permitan la realización integral de la mujer como persona y ciudadana de pleno derecho A través de intervenciones psicológicas, sociales y jurídicas.

15.-El establecimiento de relaciones con grupos afines a nivel nacional e internacional , así como cualquier actividad relacionada con este punto.

16.-Intervención psico-social y asesoramiento jurídico con personas con diversidad funcional y su entorno.

17.-Intervención psico-sanitaria con personas con necesidades especiales y su entorno

Castellon _____, 24 d enero de 2018
 El-La secretari-a / El-La secretario-a


 VºBº
 El-La presidente-a
 Vist-i-plau
 El-La president-a
 Firma: 

(*) Les dades de caràcter personal que conté l'imprés podran ser incloses en un fitxer per al seu tractament per este òrgan administratiu, com a titular responsable del fitxer, fent l'ús de les funcions pròpies que té atribuïdes i en l'àmbit de les seues competències. Així mateix, se l'informa de la possibilitat d'exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició, tot això de conformitat amb el que disposa l'art. 5 de la Llei Orgànica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal (BOE núm. 298, de 14/12/99).

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/99).



D. Pedro José Briones Illana, con DNI número 19.007.112-G, en calidad de **Secretario/a** de la Asociación denominada: ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DE FAMILIAS Y MENORES DE LA COMUNITAT VALENCIANA con domicilio en la calle En medio, número 110-2º de la ciudad de Castellón de la Plana, provincia de Castellón, código postal 12.001.

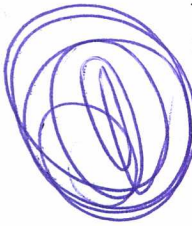
CERTIFICA: Que el día 14 de Febrero de 2013 se celebró Asamblea General Extraordinaria de asociados en la que, con el quórum de asistencia requerido por los estatutos y por unanimidad, se acordó la constitución de la Asociación para la Atención de las Necesidades de Familias y Menores de la Comunidad Valenciana que se registrá por los siguientes artículos:

Art. 1º Denominación



La Asociación denominada ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DE FAMILIAS Y MENORES DE LA COMUNITAT VALENCIANA que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica



La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

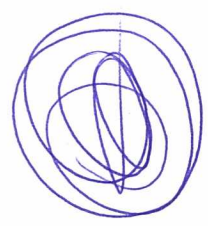
Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Castellón de la Plana, en la En medio, número 110-2º, código postal 12001.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, no obstante algunas actuaciones pueden tener ámbito nacional o internacional, pudiendo federarse o confederarse.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- 
- 1.- Valorar las necesidades de las familias que no tengan sus necesidades básicas o específicas cubiertas, para ayudarles a encontrar soluciones a sus necesidades con el apoyo institucional adecuado.
 - 2.- Atender a los menores en situación de desprotección, desamparo y/o con sus necesidades básicas o específicas no cubiertas, para su evaluación y posterior derivación, y/o intervención, para ofrecerles un marco profesional que les permita construir una nueva realidad.
 - 3.- Promover, investigar, estudiar, divulgar y fomentar el conocimiento y el uso de la intervención psicológica, psico-social, social, legal, educativa y comunitaria, de las familias y menores con necesidades básicas o específicas no cubiertas.
 - 4.- Desarrollar proyectos y programas que ayuden a paliar necesidades básicas o específicas en las familias y menores mediante la intervención psicológica, psico-social, social, legal, educativa y comunitaria.
 - 5.- Promover, investigar, estudiar, divulgar y fomentar el conocimiento de herramientas fundamentales para la resolución alternativa de conflictos familiares y sociales destinadas a la protección y bienestar de los menores, de la vida familiar, social y comunitaria.
 - 6.- Desarrollar proyectos para implantar programas de resolución de conflictos en ámbitos escolares, familiares, comunitarios, intercultural, administraciones públicas, así como también en los cuerpos de policía de ámbito local, autonómico o estatal.
 - 7.- Promover y colaborar en la creación de toda clase de acciones, actividades y recursos para la protección y mejora de las relaciones sociales y familiares.
 - 8.- Colaborar en la protección de los menores afectados por situaciones de crisis familiares y/o sociales.
- 
- 

9.- Colaborar con proyectos dirigidos al mantenimiento del vínculo entre los menores y sus progenitores, en particular de las responsabilidades coparentales.

10.- Promover y colaborar en la creación de toda clase de acciones, actividades formativas sobre conocimiento de herramientas fundamentales para la resolución alternativa de conflictos familiares y sociales tanto en enseñanzas profesionales, primarias, secundarias y superiores.

11.-Consolidar la igualdad de género, el respeto por los Derechos Humanos y luchar contra la pasividad, creando una conciencia de pro actividad social.-

12.-Fomento de la participación de la mujer en todos los sectores sociales, eliminando cualquier tipo de discriminación por razón de sexo.

13.-Promoción de actividades que tienda a mejorar las condiciones de vida de la mujer en sus distintas parcelas (sanitaria, social, jurídica, psicológica, laboral, o cualquier otra análoga)

14.-Defensa de los derechos y libertades fundamentales que permitan la realización integral de la mujer como persona y ciudadana de pleno derecho a través de intervenciones psicológicas, sociales y jurídicas.-

15.-Establecimiento de relaciones con grupos afines a nivel nacional e internacional, así como cualquier actividad relacionada con este punto.

16.-Intervención psico-social y asesoramiento jurídico con personas con diversidad funcional y su entorno.

17.-Intervención psico-sanitaria con personas con necesidades especiales y su entorno.

Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

1.- Asistencia, participación y organización de charlas, debates divulgativos, conferencias, encuentros, reuniones, coloquios y congresos.

2.- Implementación de recursos para la atención de casos.

3.- Asesoramiento de entidades en intervenciones educativas, sociales y familiares.

4.- Participación en federaciones y organismos cuyos objetivos sean afines.

5.- Puesta en marcha de iniciativas que desarrollen los fines de la asociación.

6.- Colaborar con las universidades y otras entidades en programas de investigación y en la dirección de prácticas de los estudiantes universitarios.

7.- Colaborar con Administraciones Locales, Diputaciones, y Organismos Autonómicos, Estatales, y Organismos y Organizaciones Supraestatales, para investigar y aplicar programas de mejora en los ámbitos mencionados.

CAPITULO II.- LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Las personas integrantes de la asociación deberán tener capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deberán constar con un consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deberán suplir su capacidad. Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos. El órgano de representación no le podrá denegar la admisión. La condición de asociado es intransmisible.
Art 3 Ley 1/2002

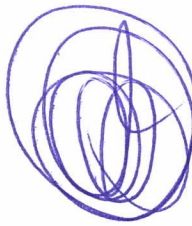
Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Ser elector y elegible para los cargos directivos.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.

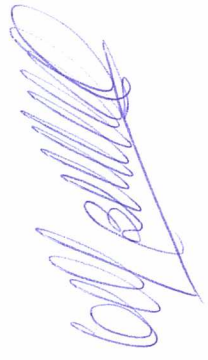
d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.

e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

 f) Tendrán el derecho a conocer los estatutos, así como los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación, teniendo derecho a que se les facilite una copia de los estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen interno de la Asociación, si existiere. También tendrán derecho a consultar los libros de la asociación.-

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

 a) Aceptar las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias y a los acuerdos de la asamblea y de la Junta Directiva.

e) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

Art. 9º Causas de baja

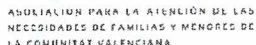
Son causa de baja en la Asociación:

 a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.

b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante tres vencimientos consecutivos.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando:



b) Intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.-

Art. 11° La Asamblea General

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados con derecho a voto que represente, como mínimo, una tercera parte de la totalidad.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se celebrará media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. Éste podrá ser delegado en otro socio, documentando la delegación por escrito.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
 - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
 - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.

- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Disolución de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la elección de los miembros de la Junta Directiva, disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por la Presidenta, el Tesorero y el Secretario.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: cumplir las obligaciones de socio establecidas en estos estatutos, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.



Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cinco años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.

c) Causar baja como miembro de la Asociación.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley, y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.

d) Proponer a la Asamblea General las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que allí se adopten.

- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver, provisionalmente, cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida, de una manera específica, en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso, no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

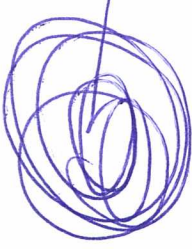
Los miembros La Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

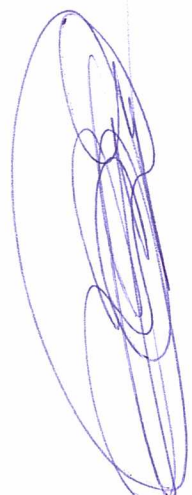
En La Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de La Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva. Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- 
- 
- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación,
 - b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
 - c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos y correspondencia.
 - d) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de La Junta Directiva.
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
 - f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de informar posteriormente a la Junta Directiva.
 - g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.



Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el secretario o el tesorero.

Art. 20º El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Art. 21° El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22° Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias o/y legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 23° Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24° Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado en el día 31 de diciembre.

Art. 25º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente y del Tesorero.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de dos tercios de los socios presentes o representados. Serán causas de disolución, las que de conformidad con el art.50 de la Ley 14/2008 se reflejan a continuación:

- Cuando concurra cualquier causa establecida en los Estatutos.
- Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.-
- Cuando concurra cualquier otra causa legal.
- Por Sentencia Judicial firme.

Art. 27º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.

- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Universitat de València/Universitat Jaume I.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 28º Resolución extrajudicial de conflictos

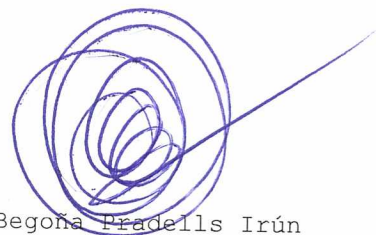
Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán en mediación.

D. Pedro Briones Illana, en calidad de Secretario de la Asociación, certifico que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la Asamblea general celebrada en fecha - 28 de diciembre de 2017.-

En Castelló de la Plana, a 01 de octubre de 2017.-



Fdo. Pedro Briones Illana
(Secretario)



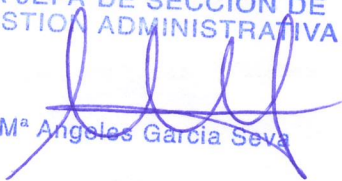
VºBº. Begonia Pradells Irún
(Presidenta)

DILIGENCIA: Los estatutos de la entidad denominada ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DE FAMILIAS Y MENORES DE LA COMUNITAT VALENCIANA- ANEFAM- de CASTELLÓN inscrita en la Sección 1ª con el n.º CV-01-050902-ES del Registro Autonómico de Asociaciones de la C.V. Unidad de Castellón, han sido visados en virtud de modificación aprobada a tenor de lo previsto en el art. 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, por resolución de fecha 24/02/2018

Castellón, 24 de febrero de 2018



LA JEFA DE SECCION DE
GESTION ADMINISTRATIVA


Mª Angeles García Seva